

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde fijar fecha para audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual, por lo que se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 13 de julio de 2021, a las 9:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372, advirtiendo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 del CGP).
2. Indicar a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.
3. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.
4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:
 - Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
 - Contar con acceso a internet.
 - Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

- Tener cerca su documento de identidad.

5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) Recepcionar los testimonios de los señores Julián Enrique Ospina García, María Nelly Arbelarjéz de Sánchez, Piedad Artaga y Ricardo Zulaga.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No presentó ni solicito pruebas.

6. Requerir a la parte actora para que aporte la información suministrada en la parte considerativa de esta providencia.

PRUEBA DE OFICIO:

- c) Recepcionar los testimonios de los señores Ana Lice García, Héctor Armando Barona Balanta, Angie Jhoana Barona García y Lauren Melissa Barona García.
- d) SOLICITESE al HOGAR INFANTIL LA CASCADA que certifiquen si la niña S.B.R estudia actualmente en dicha institución y de ser afirmativa su respuesta precise desde qué fecha e indicar quien es su acudiente.
- e) SOLICITESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que se alleguen los registros migratorios de la señora KARIME RUIZ CORIN.
- f) OFICIAR al INPEC con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece con registros de entrada y salida de alguno de los centros penitenciarios y carcelarios del país a la señora KARIME RUIZ CORIN.
- g) SOLICITESELE a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de la señora KARIME RUIZ CORIN.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a6e236edd4d7ba337fc827dddae033f514d08f49daff9d6e0acdaebff07e61

Documento generado en 08/06/2021 03:04:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**